

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. 3020

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

Para Crear el Comité de Evaluación de Querellas y
Asesoramiento de los Centros Vacacionales del
Estado Libre Asociado

- POR CUANTO: Es la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que los Centros Vacacionales son patrimonio del Pueblo de Puerto Rico y que todo ciudadano, sin distinción de clase alguna, ideas políticas o credo religioso, tiene igual derecho al uso y disfrute de las facilidades de los Centros Vacacionales.
- POR CUANTO: Durante ciertos períodos del año la demanda por el uso de los Centros Vacacionales es sustancialmente mayor que las facilidades disponibles ocasionando ello que no pueda satisfacerse toda la demanda.
- POR CUANTO: Esta situación se presta para que algunos ciudadanos se vean favorecidos y obtengan privilegios sobre otros por las decisiones de los administradores de los Centros Vacacionales por razones ajenas a una buena administración pública.
- POR CUANTO: No existe ningún organismo público, separado de los que administran los Centros Vacacionales, ante los cuales los ciudadanos que sientan que se ha discriminado contra ellos en el procesamiento de las solicitudes para el uso de las facilidades de los Centros Vacacionales puedan presentar sus quejas.
- POR TANTO : Yo, RAFAEL HERNANDEZ COLON, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de la autoridad que me confiere la ley, ordeno y proclamo lo siguiente:

A. Creación del Comité

Por la presente se crea el Comité de Evaluación de Querellas y Asesoramiento de los Centros Vacacionales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en adelante denominado el Comité, el cual estará compuesto por tres personas nombradas por el Gobernador, una de

las cuales será miembro del sector cooperativo, otro del sector laboral y otro del sector hotelero. Dicho Comité se reunirá por lo menos una vez cada tres meses y constituirá quorum la presencia de dos de sus miembros. El Gobernador nombrará como Presidente del Comité a uno de sus miembros.

Los miembros del Comité desempeñarán sus cargos a voluntad del Gobernador y no devengarán sueldo, pero sí les reembolsarán los gastos incurridos en la prestación de servicios oficiales como miembros del Comité.

B. Facultades y Deberes

El Comité de Evaluación de Querellas y Asesoramiento de los Centros Vacacionales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico queda facultado para:

- 1) Velar porque se implemente la política pública del Estado Libre Asociado de que los Centros Vacacionales son patrimonio del Pueblo de Puerto Rico y de que toda persona, sin distinción de clase alguna, ideas políticas o credo religioso, tiene derecho por igual al uso y disfrute de las facilidades de los Centros Vacacionales.
- 2) Velar porque en la operación de los Centros Vacacionales del Pueblo de Puerto Rico no se discrimine contra ninguna persona por motivo de raza, sexo, afiliación política o credo religioso, ni se conceda privilegio alguno a ninguna persona en el trámite de las solicitudes para el uso de las facilidades de los Centros Vacacionales.
- 3) Recibir, investigar y evaluar todas las querellas que se reciban relativas al trámite de solicitudes para el uso de las facilidades de los Centros Vacacionales.
- 4) Señalarle a la Junta de Directores de la Compañía de Fomento Recreativo los resultados de la investigación.
- 5) Asesorar al Gobernador sobre el uso de las facilidades de los Centros Vacacionales del Pueblo de Puerto Rico.
- 6) Darle seguimiento a la solución de las querellas.
- 7) Revisará y hará recomendaciones al Gobernador y a la Junta de Directores de la Compañía de Fomento Recreativo sobre la aprobación del Reglamento para el arrendamiento, uso y disfrute de las cabañas de los Centros Vacacionales

bajo la jurisdicción de la Administración de Parques y Recreo Públicos y de la Compañía de Fomento Recreativo.

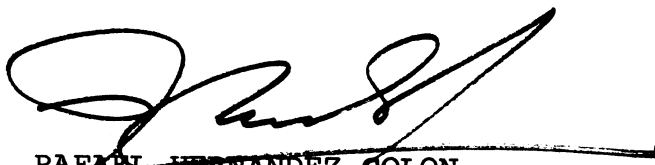
- 8) Fiscalizará de manera periódica y sistemática el sistema de reservaciones y uso de facilidades para prevenir y evitar favoritismos y privilegios en la concesión del uso de dichas facilidades.
- 9) Aprobar, enmendar o derogar reglamentos para su funcionamiento interno.
- 10) Celebrar vistas, citar testigos, tomar juramentos y declaraciones y exigir la presentación de libros, cartas, documentos, papeles, expedientes y todos los demás datos que considere esenciales para un completo conocimiento de cualquier asunto bajo investigación.
- 11) Nombrar el personal necesario para su funcionamiento.
- 12) Adoptar, alterar y usar un sello, del cual se tomará conocimiento judicial.
- 13) Mantener al público informado sobre sus actividades y del resultado de sus investigaciones.
- 14) Rendirle informes periódicos al Gobernador y a la Junta de Directores de la Compañía de Fomento Recreativo sobre el descargue de sus funciones.

C. Recursos Operacionales

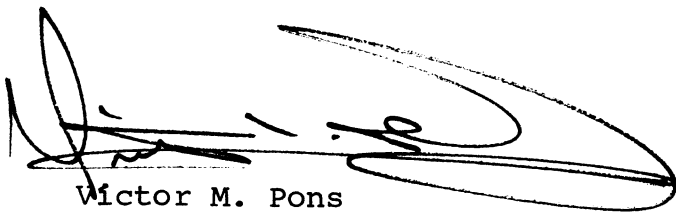
La Administración de Parques y Recreo Públicos le proveerá al Comité, personal suficiente y todos los otros recursos necesarios que le permitan al Comité desempeñar efectivamente las funciones específicas en la sección anterior.



EN TESTIMONIO de lo cual, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, hoy 2 de diciembre de 1974.


~~RAFAEL HERNANDEZ COLON~~
Gobernador

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 2 de diciembre de 1974.



Víctor M. Pons
Secretario de Estado